

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACORA (CALDAS), febrero quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021).

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 063

RADICACION NRO. 175134089001-2020-00157-00

## I. ASUNTO

El Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, en su condición de apoderado judicial dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, en memorial allegado al despacho vía correo electrónico, solicita la terminación anormal del juicio por transacción entre las partes.

## II. Para resolver, SE CONSIDERA:

2.1 En lo que es materia de estudio, el artículo 312 del Código General del Proceso, reza: *“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.....El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.....”*

2.2 Analizando el escrito presentado, se aprecia que todas las diferencias fueron transadas por las partes intervinientes, motivo por el cual se aceptará la misma y en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y a la vez el archivo de la actuación, previa cancelación de su radicación, sin condena en costas para las partes.

2.3 Teniendo en cuenta que dentro de este proceso se encuentra embargado el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE CAFETERIA Y ALGO MAS EL PAISA, ubicado en la carrera 7 # 31-32, con matrícula No. 186328, de Supía, Caldas, de propiedad de la demandada LINA MARCELA VALENCIA GONZALEZ, se decretará el levantamiento de dicha medida cautelar y se oficiará con destino a la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales, para que proceda de conformidad.

2.4 Finalmente, se oficiará con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, a fin de que se abstenga de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada VALENCIA GONZALEZ.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción a la que han llegado las partes dentro de este juicio ejecutivo singular de única instancia, promovido por el Sr. EDILBERTO GALLEGO VALLEJO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Sres. LINA MARCELA VALENCIA GONZALEZ y LUIS ALEJANDRO PELAEZ GARCIA.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE CAFETERIA Y ALGO MAS EL PAISA, ubicado en la carrera 7 # 31-32, con matrícula No. 186328, de Supía, Caldas, de propiedad de la demandada LINA MARCELA VALENCIA GONZALEZ.

**TERCERO:** COMUNICAR esta decisión a la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de Manizales para que proceda a la cancelación de dicha medida cautelar. Librese el oficio respectivo.

**CUARTO:** OFICIAR con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, a fin de que se abstenga de practicar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercial denominado RESTAURANTE CAFETERIA Y ALGO MAS EL PAISA, ubicado en la carrera 7 # 31-32, con matrícula No. 186328, de Supía, Caldas, de propiedad de la demandada LINA MARCELA VALENCIA GONZALEZ.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** EJECUTORIADO el presente auto, ARCHIVASE la actuación previa cancelación de su radicación.

**COPIESE Y NOTIFIQUEUSE**

**JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA**  
J u e z

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

